

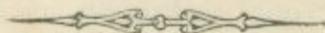
FFM9058

LOS

BANCOS CHILENOS

POR

RAMÓN F. SANTELICES



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA Y ENCUADERNACION BARCELONA

MONEDA, ENTRE ESTADO Y SAN ANTONIO

1893

ES PROPIEDAD

Códigos, y dada nuestra previsorá legislaci3n, no comprendemos los inconvenientes del r3gimen de la libertad.

Los inspectores de cuentas que semestralmente nombran en asamblea general los accionistas de las sociedades an3nimas, deben desempeñár su cometido de manera que los dueños del negocio estén instruidos convenientemente para deliberar acerca de lo que les convenga hacer de sus intereses, y la vigilancia de los personeros del Presidente de la Rep3blica suministraba datos para soluciones gubernativas.

Para apreciar claramente la ineficacia de la vigilancia gubernativa y aún los abusos que á pesar de ella se cometían, basta tener presente lo que sucedía en Estados Unidos, según lo refiere el economista Gualterio Bagehot. «Hubo un tiempo, dice éste, en que el Contador Mayor consideraba de su deber cerciorarse en ciertos y determinados días, mediante una inspecci3n personal de cada Banco, si existía real y verdaderamente en las arcas de cada uno de ellos la cantidad en metálico y en bonos del Estado prescrita por la ley. Pero se descubrió al fin que mediante ingeniosos manejos, el mismo paquete de dinero y de bonos pasaba por las manos de muchos Bancos; como que en verdad éstos se hacían este préstamo mutuo mediante el pago de sumas convencionales.» Esto fué tan común y conocido, que esos paquetes tuvieron su nombre corriente de *Shin-plaster*, sin que tuviera de ello conocimiento ni lo sospechara el contador mayor.

Después de la ley de 12 de septiembre de 1887, reformando el artículo 436 del Código de Comercio, la primera vez que el Presidente de la República usó

de la facultad que dicha ley le confiere fué el 27 de enero de 1891, es decir, veinte días después de estallar la Revoluci3n.

El decreto dice así:

«Número 166.—Santiago, 27 de enero de 1891.—Teniendo presente que don Agustín Edwards es jefe reconocido de la revoluci3n y que ha contribuido y contribuye con sus recursos á fomentarla y sostenerla, he acordado y decreto:

«Nómbrese interventor del Banco A. Edwards y C.^a al Tesorero Fiscal de Valparaíso don Juan Francisco Sánchez, quien dará cuenta día por día al Ministerio de Hacienda de las operaciones que dicho Banco ejecutare.

«Tómese raz3n y publíquese.—BALMACEDA.—*J. M. Valdés Carrera.*»

Con motivo de haber sido reducidos á prisi3n los gerentes del indicado Banco, éste cerró sus puertas, lo que motivó por parte del interventor nombrado por el Gobierno una protesta y la petici3n de lacrar y sellar las puertas.

El Intendente de Valparaíso expidió entonces el siguiente decreto:

«Enero 29 de 1891.—Como se pide, lacrándose y sellándose las puertas del Banco A. Edwards y C.^a por un ministro de fe pública, sin perjuicio de las penas establecidas por la ley de 23 de julio de 1860.—VIEL.—*Julián Jorquera.*»

Un día después el Gobierno expedía el siguiente decreto: